

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6251

Panamá, Martes 15 de Marzo de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRASE PERSONERO DEL DISTRITO DE MONTIJO

DECRETO NUMERO 46 DE 1932
(DE 8 DE MARZO)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Montijo.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Mateo Verrara Personero Municipal del Distrito de Montijo, y Primer y Segundo Suplente, por su orden, a los señores Hilario Marín y Ramón Uribe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LINO VASQUEZ DIAZ, NOMBRADO PERSONERO DEL DISTRITO DE LAS TABLAS

DECRETO NUMERO 47 DE 1932
(DE 8 DE MARZO)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Las Tablas.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Lino Vázquez Díaz Personero Municipal del Distrito de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE SUSPENDE ACUERDO DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, 7 de Marzo de 1932.

Visto el Acuerdo número 1, de diciembre de 1932, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Boquete, para el período fiscal del año actual, y vista igualmente la comunicación número 122 de 26 de febrero último del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que textualmente dice:

“Le remito adjunto el acuerdo número 1 de Diciembre del año pasado, dictado por el Consejo de Boquete presupuesto de rentas y gastos de ese distrito, para el año actual. En este acuerdo se crean impuestos sobre “huiles de invitadas de cuota”, “casas de huéspedes”, “portar ar-

mas”, “contrato sobre gallicas”, “aprovechamientos”, “acueductos”, y “fábrica de hielo”. El Consejo de Boquete no tiene autorización para crear ninguno de esas rentas y por tanto su creación y cobro es ilegal. Las rentas han sido calculadas antojadizamente, se ha exagerado el monto total de ellas como en quinientos balboas (B/. 500.00), y como sobre la cantidad presupuestada se han calculado los gastos, el déficit en el presupuesto y el desorden económico del distrito son casi seguros. Se ha creado el cargo de Corregidor de Lino, que no es indispensable, se le han asignado viáticos y se le ha creado Secretario, menos indispensable aún, a quien se le ha señalado sueldo igual al del Corregidor. También se le señalan viáticos al Corregidor de Caldera. Y, peor aún, al Secretario del Consejo se le pagan viáticos por

las inscripciones de los adherentes de los partidos políticos. En cambio, al Personero se le reduce su sueldo a dos balboas y medio mensuales, sin justificación ninguna. Todo esto es absolutamente inconveniente para el distrito y para su tesoro, pero, suponiendo que no lo fuera, las ilegalidades que he anotado arriba hacen insostenible el citado acuerdo cuya suspensión me permito solicitarle”.

Y como esta Secretaría considera que las razones expuestas por el Gobernador de Chiriquí son correctas,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos del Acuerdo número 1, de diciembre de 1931, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, para el período fiscal en curso, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Boquete, y

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición No 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. No 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera No 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 46 de 8 de Marzo

Decreto No 47 de 8 de Marzo

SECCION PRIMERA

Resolución No 94 de 7 de Marzo

Resolución No 95 de 8 de Marzo

Resolución No 96 de 8 de Marzo

Resolución No 97 de 9 de Marzo

SECCION SEGUNDA

Resolución No 49 de 11 de Marzo

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RIORES

Decreto No 14 de 11 de Marzo

Decreto No 16 de 12 de Marzo

Resolución No 12 de 11 de Marzo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución No 42 de 7 de Marzo

Resolución No 44 de 7 de Marzo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución No 32 de 9 de Marzo

Resolución No 33 de 10 de Marzo

Resolución No 34 de 10 de Marzo

Resolución No 35 de 10 de Marzo

Resolución No 36 de 10 de Marzo

Resolución No 37 de 10 de Marzo

Resolución No 38 de 10 de Marzo

Resolución No 39 de 10 de Marzo

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Contrato No 18 de 1932

Contrato No 19 de 1932

Sección de Correos y Telégrafos

Relación del Registro Público

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Anuncios y Edictos

Ordenar al Fiscal del Circuito de Chiriquí que demande la nulidad del mencionado Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE LICENCIA AL NOTARIO PUBLICO DEL CIRTO. DE COLON

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, 8 de Marzo de 1932.

El señor Alejandro Ami C., Notario Público del Circuito de Colón, solicita un mes de licencia, con sueldo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 46 de 1925,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alejandro Ami C., Notario Público del Circuito de Colón, el mes de licencia que solicita, a partir del 10 de los corrientes, y llamar al Primer Suplente para que ocupe el puesto del señor Ami C. por el tiempo que duré su licencia.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

ACEPTASE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL PERSONERO DE LAS TABLAS

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, 8 de Marzo de 1932.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que ha presentado el señor Teófilo de J. Vázquez H. del cargo de Personero Municipal del Distrito de Las Tablas, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el mencionado puesto.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

A MIEMBROS DE EXPEDICION CIENTIFICA SE LES CONCEDE PERMISO PARA TRAER Y PORTAR ARMAS

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 97.—Panamá, 9 de Marzo de 1932.

Visto la comunicación número 231 de 1º de Marzo actual, dirigida a este Despacho, en la que el señor Secretario de Relaciones Exteriores tras-

Para a la página segunda

Labor en Gobierno y Justicia

Visto de la primera página

mite una solicitud hecha al Gobierno Nacional por conducto de su representante en Los Angeles, California, por el Dr. Bryan, Director del Museo de aquella ciudad, quien se propone traer a Panamá una expedición con el objeto de hacer investigaciones científicas, y que en el equipo que piensa traer figurarán armas y municiones; y de acuerdo con el Decreto N° 2 de 4 de Enero, de este año, que reglamenta el uso y venta de armas de fuego,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A RES DEL DELITO DE LESIONES

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, 1° de Marzo de 1932.

Francisco Lyons, reo del delito de lesiones, quien desde el 14 de Enero de este año, se encuentra detenido sufriendo pena de tres meses de reclusión.

sión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, habiendo estado detenido provisionalmente del 25 al 27 de Noviembre del año pasado, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un Certificado del Alcalde de la Cárcel, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Lyons la libertad condicional durante veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agrañado incurrir en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN EL RAMO CONSULAR

DECRETO NUMERO 14 DE 1932

(DE 11 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado En Ejercicio Del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Joachim Frucht, Cónsul Ad-honorem de la República de Panamá en Hannover, Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEEZNER.

SE ADICIONA EL DECRETO N° 43 DE 27 DE MAYO DE 1931 SOBRE INMIGRACION DE HINDUES

DECRETO NUMERO 15 DE 1932

(DE 12 DE MARZO)

por el cual se adiciona el Decreto N° 43 de 27 de Mayo de 1931, sobre inmigración de hindúes.

El Primer Designado En Ejercicio Del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la autorización que da al Poder Ejecutivo en materia de inmigración el artículo 2° de la Ley 71 de 1930, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dictó el 27 de Mayo de 1931 el Decreto N° 43, por el cual se prohibió la inmigración de indostanos e hindúes, exceptuando únicamente a aquellos que "venían a establecerse con capital en giro".

Que al establecer por Decreto esta prohibición el Poder Ejecutivo no tuvo

en mira ir más allá de lo que ha ido la Ley al permitir la inmigración de otras razas;

Que la Ley N° de 1928, permite a las casas de comercio chinas que pagan impuesto de cinco mil balboas o más por año, reemplazar a sus dependientes por causa de muerte o ausencia permanente comprobadas; y

Que sería contrario al principio de igualdad que autorizara la Constitución Nacional no hacer lo mismo con las casas de comercio hindúes que también pagan al Fisco impuesto de cinco mil balboas o más por año, las cuales reclaman tratamiento igual para sus dependientes,

DECRETA:

Artículo 1° Las casas de comercio hindúes ya establecidas en el país y que pagan al Fisco impuesto por suma no menor de cinco mil balboas anuales, podrán reemplazar, en caso de muerte o de ausencia definitiva comprobada, a los dependientes hindúes que sirven en las mismas.

Artículo 2° Las casas de comercio hindúes arriba referidas debe remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro del mes siguiente a la promulgación de este Decreto, una lista en que consten los nombres, la edad y el estado civil de los dependientes hindúes a su servicio.

Parágrafo. Con el fin de evitar posibles alteraciones en las listas ya mencionadas, la Secretaría de Relaciones Exteriores, después de cerciorarse que esas listas son correctas, entregará copias autenticadas de las mismas a las casas interesadas, y remitirá otra copia a la Notaría del Circuito respectivo para su protocolización a costa del interesado, quien no podrá obtener la gracia del reemplazo mientras no lleve tal requisito.

Artículo 3° Cada vez que una de las casas de comercio mencionadas en los artículos anteriores desee reemplazar a uno de sus dependientes hindúes deberá manifestarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con indicación del nombre, la edad y el estado civil del dependiente que se desea reemplazar, y del que se desea traer en su reemplazo.

Artículo 4° So pena de que las casas de comercio hindúes pierdan su derecho a reemplazar a sus dependientes hindúes, deberán manifestar a la Secretaría de Relaciones Exteriores

res, dentro de los quince días siguientes a la muerte o ausencia definitiva del dependiente, cualquier cambio que ocurra en el personal de sus empleadas dos hindúes.

Artículo 5° Las crisis de comercio hindúes están en la obligación de mantener empleados, mientras permanezcan en Panamá, a los dependientes hindúes que traigan como reemplazantes, los cuales serán considerados en todo tiempo con el carácter de residentes transitorios.

Artículo 6° Queda adicionado en estos términos el Decreto N° 43 de 27 de Mayo de 1931.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEEZNER.

ACEPTASE RENUNCIA AL Sr. SECRETARIO DE LA LEGACION DE PANAMA EN SANTIAGO DE CHILE

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 12.—Panamá, 1° de Marzo de 1932.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Secretario de la Legación de Panamá en Santiago, Chile, presenta el señor don Luis Carlos de la Guardia y dónsele las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEEZNER.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDENSE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, Marzo 7 de 1932.

La señora Victoria Avila se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que ha este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32, de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Antonia Avila el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 8 de metros de frente por 6 de fondo, alindado así: Norte, casa del peñonero; Sur, terrenos desocupados; Este, terrenos desocupados; Oeste, casa de Ruperto Bastidas. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 44.—Panamá, Marzo 7 de 1932.

El señor Abundio Bosquez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Poerí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32, de 3 de Abril de 1926 y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Abundio Bosquez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Poerí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de 7 metros de frente por 6 de fondo, alindado así: Norte, calle de "Aguadulce"; Sur, huerta de Paula Corrales; Este, patio y casa de Cecilia Visueto y Oeste, solar de Lucio Mora. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CUATRO EMPLEADOS DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS OBTIENEN LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 32.—Panamá, 2 de Marzo de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con sueldo, a los siguientes empleados del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, así:

Efraín Samudio R., a partir del 19 de Marzo.

Luis H. Moreno, a partir del 15 de Marzo.

Rómulo Roux, a partir del 1° de Abril.

Ezequiel Rodríguez R., a partir del 1° de Abril.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

LICENCIA REGLAMENTARIA**RESOLUCION NUMERO 33**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 33.—Panamá, 10 de Marzo de 1932.

RESUELTO:

A partir del 1° de Abril próximo, se concede al señor Rafael de Fábrega, Contable del Departamento de Obras Públicas de esta Secretaría, un mes de vacaciones con goce de sueldo, por haber llenado los requisitos que exige el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

SE CONCEDE LICENCIA A TOBIAS TESTA**RESOLUCION NUMERO 34**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 34.—Panamá, 10 de Marzo de 1932.

RESUELTO:

Se concede al señor Tobias Testa, Inspector de Servicio Higiénico de esta Secretaría, quien reúne las condiciones que exige el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

SE ACEPTA RENUNCIA A UNA ENFERMERA**RESOLUCION NUMERO 35**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 35.—Panamá, 10 de Marzo de 1932.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por la señora Guillermina de Bernal, Enfermera del Hospital Provincial de David, y se le dan las gracias por los buenos servicios prestados en ese empleo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

SE CONCEDE LICENCIA A VARIOS EMPLEADOS**RESOLUCION NUMERO 36**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 36.—Panamá, 10 de Marzo de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señora Melida T. de Roberts, Enfermera de 4ª categoría del Hospital Provincial de Aguadulce, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 15 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 37.—Panamá, 10 de Marzo de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señorita Elida Adames, Enfermera del Dispensario de Lucha Antituberculosa, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 38.—Panamá, 10 de Marzo de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a partir del 15 de los corrientes, a la señorita Benilda M. Quintero, Enfermera de 5ª categoría del Hospital Provincial de Chitré, un mes de vacaciones con goce de sueldo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 39.—Panamá, 10 de Marzo de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con sueldo, a cada uno de los empleados del Hospital Santo Tomás que se mencionan en seguida, así:

Carlos de Sedas, desde el 15 de Marzo.

Diego Fernández, desde el 15 de Marzo.

Virgilio Vasquez, desde el 15 de Marzo.

Dr. E. Arjona, desde el 16 de Marzo.

Pedro Ortiz López, desde el 16 de Marzo.

María de Jesús Navas, desde el 16 de Marzo.

Elmalina Anría S., desde el 1° de Abril.

Pébara de Patiño, desde el 1° de Abril.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas**SOLICITUD**

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt am Main (Alemania) previo el trámite respectivo, sirvase expedir Patente de Invención por quince (15) años, sobre un invento que consiste en un "procedimiento para la preparación de éteres o tioéteres sustituidos básicamente".

Acompaño: Poder, especificaciones del invento y demás requisitos. Panamá, 11 de Diciembre de 1931.

J. Valdés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Febrero de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

CONTRATOS CELEBRADOS POR AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS**CONTRATO NUMERO 18**

Entre los suscritos, a saber: Dámaso A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

1° El Contratista se compromete a suministrar 1275 pies de tubos galvanizados, de buena calidad, de tres pulgadas de diámetro y 230 pies de tubos galvanizados, igualmente de buena calidad y de dos pulgadas de diámetro, necesarios para conectar el sistema de acueducto de la ciudad de Aguadulce con el servicio de agua del Hospital de la misma ciudad.

2° El suministro de dichos tubos lo hará el Contratista dentro de 30 días después de firmado y aprobado este contrato, a más tardar, salvo fuerza que se le impida.

3° El Gobierno le pagará al Contratista B. 0.31 por el pie de tubo de 3" y B. 0.14 por el pie de tubo de 2", o sea un total de cuatrocientos treinta y dos balboas con cinco centavos (B. 132.05) por todos los tubos que suministre. Tal pago se hará de los fondos destinados al mantenimiento del Hospital de Aguadulce, abonándole la suma de B. 50.00 en cada mes al Contratista, hasta la cancelación total de la cuenta.

4° Si el Contratista no cumple el compromiso contraído, este contrato quedará de hecho cancelado.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 27 días del mes de Febrero de 1932.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Febrero de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Dámaso A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Primero. El Contratista se compromete a transportar a Panamá a Aguadulce e instalar bajo tierra, 1275, pies de tubería galvanizada de 3" y 230 pies de tubería de 2", con el fin de conectar el acueducto de la ciudad de Aguadulce con el servicio de agua del Hospital de dicha ciudad.

Segundo. También se compromete el Contratista a suministrar e instalar en el citado Hospital, una torre de 30 pies de alto, y colocar sobre la torre un tanque suministrará el Gobierno, de 4'00 galones de capacidad, que se encuentra en Guaymas y que para el efecto será transportado a Aguadulce por el mismo Contratista.

Tercero. Los suministros y trabajos a cargo del Contratista según los artículos anteriores, se obliga a hacerlos dentro de 45 días después de aprobado este contrato, salvo fuerza mayor.

Cuarto. El Gobierno por medio del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, ejercerá la supervigilancia necesaria para que la obra que debe ejecutar el Contratista y los suministros que debe hacer, resulten del todo satisfactorios.

Quinto. Una vez cumplido este contrato debidamente por el Contratista, el Gobierno le reconocerá y pagará, de los fondos destinados al mantenimiento del Hospital de Aguadulce, la suma de B. 498.61, que se descompone así:

Transporte de Panamá a Aguadulce, pintura y colocación bajo tierra de toda la tubería B. 223.61

Suministro e instalación de la torre de 30 pies y colocación sobre ésta del tanque 250.00

Transporte del tanque de Guaymas a Aguadulce y otras pequeñas conexiones 25.00

Total B. 498.61

Dicho pago se le hará al Contratista en abonos mensuales de B. 50.00 hasta que se cancele la obligación en su totalidad.

Sexto. Este contrato se considerará de hecho cancelado si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Febrero de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

OFICINA DE REGISTRO CIVIL**RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución N° 10.—Panamá, 22 de Febrero de 1932.

Conforme a los artículos 311 y 321 del Código Civil, 78, 79 y 79 del Decreto 17 de 11 de Febrero de mil novecientos catorce, Orgánico del Registro del Estado Civil, sólo son inscribibles en el Registro los actos de manifestación de voluntad de domiciliarse en el Distrito de su residencia que hagan los extranjeros ante la Autoridad Local del Registro o sea ante el Alcalde del respectivo Distrito; y no los actos o manifestaciones que hagan los nacionales panameños, pues para este caso, en el Registro no se ha abierto libro alguno, porque no hay disposición alguna que así lo determine.

Por tanto, el infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, suspende la inscripción del acta de Vecindad Civil, otorgada por el Alcalde Registrador Auxiliar del Distrito de Panamá, a favor del ciudadano panameño, José del Carmen Lasprilla, y que consta en el cupón sesenta y ocho del libro ciento dos de Vecindad de Panamá.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

E. FERNANDEZ JAEN.

Pompilio Aragón.

Secretario.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J. — Apartado, 481Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.08

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Mzo. 10 "Ulúa"..... 10 a. m.
Para Kingston, Jamaica.....	Mzo. 11 "Carare"..... 3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.	Mzo. 11 "Amapala"..... 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain, Trinidad y Barbados.....	Mzo. 11 "Venezuela"..... 3 p. m.
Para Habana y Nueva York.....	Mzo. 12 "Ulúa"..... 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.....	Mzo. 12 "Metapán"..... 3 p. m.
Para Tela y Nueva Orleans, La.....	Mzo. 12 "Turrialba"..... 3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.....	Mzo. 12 "Martinique"..... 3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti.....	Mzo. 12 "Cristóbal"..... 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Mzo. 14 "Santa Bárbara"..... 10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Mzo. 14 "Colombie"..... 10 a. m.
De Nueva Orleans, La.....	Mzo. 15 "Suriname"..... 3 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Mzo. 16 "Orinoco"..... 10 a. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port of Spain, Trin., Fort-de-France, Mque. y Pointe-a-Pitre, Gpe.....	Mzo. 16 "Colombie"..... 3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paqueta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Mzo. 12 "Santa Isabel"..... 10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Mzo. 12 "Cali"..... 4.30 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paqueta y Trujillo.....	Mzo. 12 "Osiris"..... 10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Europa y Nueva York.....	Mzo. 9 "Cristóbal"
De Europa y Nueva York.....	Mzo. 9 "Harry Luckembach"
De Nueva Orleans, La.....	Mzo. 10 "Suriname"
De Nueva York y Habana.....	Mzo. 10 "Pres. Jackson"
De New Orleans, La.....	Mzo. 11 "Amapala"
De Nueva York y Europa.....	Mzo. 11 "California"
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.....	Mzo. 14 "Colombie"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Mzo. 10 "Suriname"..... 10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso.....	Mzo. 11 "La Perla"..... 10 a. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.....	los Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Sábado..... 8 a. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Miércoles..... 10 a. m.
De Chiriquí (vía Pedregal).....	Viernes..... 9 a. m.

SERVICIO AEREO
NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAMA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutata (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 10 de Marzo de 1932.

As. 452. Escritura número 101 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Lucia Salazar vende la mitad de una finca ubicada en esa ciudad a Harriett Brunetta Hamlett.

As. 453. Escritura número 104 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Jowhar Ali Sirkar vende una finca ubicada en esa ciudad a Hannah Louisa Robles.

As. 454. Escritura 12 de 22 de Febrero de 1924, de la Notaría de Herrera, por la cual Joaquín Guiza vendió a Juan Pablo Mirones un terreno ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 455. Escritura número 249 de 31 de Diciembre de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Juan Pablo Mirones un terreno ubicado en Océ.

As. 456. Escritura número 13 de 23 de Enero de 1922, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Juan Pablo Mirones un terreno ubicado en Océ.

As. 457. Escritura número 11 de 23 de Enero de 1922, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Juan Pablo Mirones un terreno ubicado en Océ.

As. 458. Escritura número 163 de 27 de Septiembre de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Juan Pablo Mirones un terreno ubicado en el Distrito de Océ.

As. 459. Escritura número 12 de 23 de Enero de 1922, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende un lote de terreno ubicado en Océ a Juan Pablo Mirones.

As. 460. Escritura número 1299 de 1º de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Herbert Thomas Ireland y Christine Ireland venden a James William Barrett y Florence Cleveland Barrett, un terreno en el Distrito de Bugaba.

As. 461. Contrato celebrado en Bocas del Toro por la United Fruit Co. y Jonathan Pincock, por el cual este último se compromete a vender a dicha compañía toda la cosecha de bananos de sus plantaciones.

As. 462. Oficio número 106 de 10 corrientes, del Juez 1º de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que este tribunal, a solicitud de Catalina Peña de Aleman ha decretado sequestro sobre los derechos que tiene Carlos José Brown sobre una casa de su propiedad, ubicada en Juan Díaz de esta ciudad.

As. 463. Escritura número 165 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Aurelio Oses Romero vende una finca ubicada en esta ciudad, en las sabanas, a Octaviano Garza y a Pérez y el Banco Nacional cancela hipoteca.

As. 464, 465, 466, 467. Contratos celebrados en Bocas del Toro entre la United Fruit Company y los señores Isaac Reid, Abner Peterson, Theophilus Muir y Philip Groen, por los cuales los señores nombrados se comprometen a vender toda la cosecha de bananos de sus plantaciones a la compañía arriba nombrada.

As. 468. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 9 de los corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "Ng. Yut Min", con domicilio en esta ciudad.

As. 469. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 9 de los corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "Chong Sui Sue", con domicilio en el Corregimiento de Juan Diaz.

As. 470. Escritura número 162 de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una acta de la sesión celebrada por los accionistas de la Compañía General de Automóviles.

As. 471, 472, 473, 474, 475 y 476. Certificado expedidos por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en los cuales consta las marcas de fábricas registradas en esa Secretaría, a favor de The Board of Trustees of the Leland Stanford Junior University, de San Francisco, California, la "Foster Wheeler Cor-

poration, de Nueva York, de la "John Haig & Co. Limited" de la ciudad de Markinch, Escocia, de la "The American Steel and Wire Company of New Jersey", de Cleveland, E. U. de A., de la "The Texas Company", de New York, y de la "E. C. A. Photophone, Inc.", de New York.

As. 477. Escritura número 166 de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Gladys Caley Johnston confiere poder general a Byron Clark Brown.

As. 478. Escritura número 80 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Hermelinda y María Grindale viuda de Johnston y otros, confieren poder general a Luis Prosperi.

As. 479. Escritura número 81 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Luis Prosperi sustituye un poder general en Byron Clark Brown.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

ALANJE

El Distrito de Alanje, adopta su presupuesto para el año de 1932

Conclusión

Artículo 24° Para pagar raciones de los detenidos o correccionados de policía, cuando esto sea necesario, a razón de veinticinco centésimos diarios, en el año 50.00

Artículo 25° Para pagar el alquiler del local que ocupe el Concejo Municipal, a razón de dos balboas mensuales... 24.00

Gastos imprevistos

Artículo 25° Para atender cualquier gasto imprevisto y urgente, de cualquier departamento de la administración, exceptuando instrucción pública, en el año hasta B. 80.00

Departamento de Fomento

Artículo 27° Para atender gastos de reparación o construcción de edificios Municipales, reparación de calles o caminos, compra de materiales o herramientas para esas reparaciones, en el año, hasta quinientos ochenta balboas... B. 550.00

CUADRO DEMOSTRATIVO

Para gastos de empleados...	B. 3.107.00
Para instrucción pública...	467.00
Para material de oficinas...	114.00
Para alquiler de locales etc...	212.00
Para fomento...	580.00
Para gastos imprevistos...	80.00
Superávit del presupuesto...	110.00
Sumar...	B. 4.670.00

Artículo 28° El 10% de instrucción pública se deducirá mensualmente del producto total de las rentas recaudadas durante el mismo mes.

Artículo 29° Las cantidades producidas por el 10% de instrucción pública se conservarán en las arcas del distrito para pagar ellas las cuentas pendientes visadas por el inspector del distrito Escolar, de gas-

tos de Instrucción Pública, debidamente justificados y hechos en el distrito Municipal (Arts. 3º de la Ley 78 de 1930 y 5º del Decreto 30 de 1931, dictado por la Secretaría de I. P.

Artículo 30° Las sumas que correspondan a instrucción pública no pueden ser retiradas de las arcas del distrito ni aún por el Inspector del Distrito Escolar, ni tampoco puede este destinarse a gastos hechos fuera del distrito Municipal. Para retirar esas sumas de las arcas del distrito o para destinarlas a gastos hechos fuera del distrito Municipal, se necesita autorización previa y escrita del secretario de Instrucción Pública, comunicada al Tesorero Municipal. Art. 6º del Decreto 30 de 1931, de la Secretaría de Instrucción Pública).

Artículo 31° Si los gastos de instrucción pública o el retiro de alguna suma de esos fondos no es hecho o solicitado en la forma que dicen los artículos anteriores, el Tesorero se abstendrá de hacer el pago de la cuenta o de permitir el retiro de la cantidad.

Artículo 32° Todo gasto, sueldo o sobresueldo, cuya ejecución o pago no esté autorizada en este acuerdo, se considera suspendido durante la vigencia del mismo, salvo que posteriormente el Concejo autorice su ejecución o pago, señalando en estos casos las partidas correspondientes.

Dado en Alanje, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Concejo,
SERGIO A. MONTENAYOR.

El Secretario del Concejo,

Canuto Rueda.

Alcaldía Municipal de Alanje.—Alanje, Enero 14 de 1932.

Aprobado.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

O. Gómez O.

ALANJE

El Distrito Municipal de Alanje, reglamenta el cobro de sus contribuciones

ACUERDO NUMERO 2 DE 1932

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se reglamenta el cobro de las contribuciones Municipales del Distrito de Alanje.

El Consejo Municipal de Alanje, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Las contribuciones municipales del distrito de Alanje, se recaudarán en la forma y en la cantidad que se expresa en los artículos que siguen.

Comercio

Artículo 2º El impuesto sobre comercio al por menor es cobrándose a cada establecimiento comercial conforme el gravamen que a cada uno señala la Junta Calificadora del impuesto. Si por cualquier causa esa Junta no señala gravamen para un semestre, el Tesorero cobrará el impuesto conforme el gravamen del semestre anterior.

Matadero

Artículo 3º Por cada res que se sacrifique en el matadero, se cobrará un balboa... B. 1.00

Postes

Artículo 4º Por cada res que se sacrifique fuera del matadero en cualquier parte del distrito, se cobrará... B. 0.80

Por cada cerdo que se sacrifique en cualquier parte del distrito, y para el expendio público, se cobrará... 0.10

Juegos permitidos

Artículo 5º Por cada permiso para establecer juego de billar, se cobrará mensualmente tres balboas... B. 3.00

Por cada permiso para establecer juego de dominó, se cobrará mensualmente un balboa... 1.00

Por cada permiso para establecer juego de bolos, si esta renta no es rematada, se cobrará mensualmente quince balboas

Bailes

Artículo 6º Por cada baile de especulación que se efectúe en cualquier parte del distrito, se cobrará... B. 3.00

Si uno de estos bailes se efectúa en víspera de día de trabajo, se cobrará seis balboas... 6.00

Por cualquier otro baile que se celebre, que no sea propiamente una reunión familiar, se cobrará un balboa... 1.00

Heladerías o refresquerías

Artículo 7º Por cada heladería o refresquería se cobrará mensualmente

Buhoneros

Artículo 8º Cada buhonero pagará al mes o fracción de mes... 1.00

Hoteles y fondos

Artículo 9º Por cada hotel en el que se alojen hasta cinco pasajeros, se cobrará al mes o fracción de mes... 2.00

Por cada hotel con capacidad para seis pasajeros o más, se cobrará al mes o fracción de mes... 6.00

Los hoteles que permanezcan con sus cantinas nocturnas en las noches, pagará al mes o fracción de mes... 10.00

Vehículos de rueda

Artículo 10. El impuesto sobre vehículos de ruedas se cobrará en la forma siguiente:

a) Por cada automóvil de uso particular, hasta de cinco pasajeros, por mes... B. 1.50

b) Por cada automóvil de uso particular, hasta de siete pasajeros, por mes o fracción de mes... 2.25

c) Por cada automóvil de alquiler hasta de cinco pasajeros por mes o fracción de mes... 2.25

d) Por cada automóvil de alquiler hasta de siete pasajeros por mes o fracción de mes... 3.00

e) Por cada ómnibus (chiva) para pasajeros, por mes o fracción de mes... 3.75

f) Por cada automóvil de carga hasta de una tonelada, por mes o fracción de mes... 3.75

g) Por cada automóvil de carga hasta de dos toneladas, por mes o fracción de mes... 5.25

h) Por cada automóvil de carga hasta de tres toneladas, por mes o fracción de mes... 6.75

i) Por cada motocicleta al mes o fracción del mes... 0.50

j) Por cada carreta de alquiler tirada por bueyes, o por caballos, al mes o fracción de mes... 1.00

k) Por cada carreta de uso particular, tirada por bueyes, al mes o fracción de mes... 1.00

l) El impuesto de que trata este artículo será pagado por las personas que posean vehículos en este distrito o los traigan a trabajar algunos días a este distrito. No pagarán este impuesto los vehículos que crucen el distrito en viaje hacia otros distritos, o los que vengán ocasionalmente al distrito y permanezcan algunos días en el sin trabajar.

Gallera

Artículo 11. Por cada rifa de gallos, si no es rematada esta renta, se cobrará... B. 0.50

Pesas y medidas

Artículo 12. Por la legalización de cada pesa y de cada medida que usen los comerciantes, de conformidad con el artículo 1130 del Código Administrativo, se cobrará por una sola vez al año... 0.80

Matrículas de ferretes

Artículo 13. Por la matrícula de cada ferrete se cobrará... 1.00

Espectáculos públicos

Artículo 14. Por cada función cinematográfica se cobrará... 1.00

Por cualquiera otra función o representación teatral, que no tenga fines caritativos, escolares o educativos... 1.50

Canas en los pasos de los ríos

Artículo 15. Si esta renta no es rematada, cada persona que use un bote destinado al efecto en un paso público de un río, pagará diez centésimos de balboa por cada vez que lo use si va a pie, si a caballo quince centésimos de balboa, y por cada hestia de carga con su carga quince centésimos de balboas... B. 0.15

(Continuará)

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que en la solicitud de inspección ocular hecha por Emma Zokolowsky sobre medidas y linderos de varias fincas, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito—Colón, diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

VISTOS:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que las dimensiones, medidas y linderos de las fincas de propiedad de la señora Emma Zokolowsky viuda de Merino, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, francesa y vecina de Niza, relacionadas con esta solicitud, son, según resulta del informe de los peritos designados para llevar a cabo la inspección ocular pedida, los que se expresan a continuación.

PRIMERA: Fincas denominada Moré, inscrita en el Registro Público con el número cuatrocientos veintinueve (429), en el folio doscientos cuarenta y ocho (248) del tomo cuarenta y siete (47) de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Colón. Está alinderada por el Norte, con el Cerro Cacique; por el Sur, con el Río Moré; por el Este, con la Quebrada Macana; y por el Oeste, con la Quebrada Madre Vieja y predio del señor Zokolowsky y consistente en un globo de terreno situado en el Distrito de Portobelo de la Provincia de Colón, cuya capacidad superficial es de cincuenta y cinco (55) hectáreas y seis mil setenta y tres (6073) metros cuadrados.

SEGUNDA: Fincas denominada Moré arriba, inscrita en el Registro Público con el número cuatrocientos treinta (430), en el folio doscientos cincuenta y cuatro (254) del tomo cuarenta y siete (47) de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Colón. Está alinderada por el Norte, con el Cerro Comenar; por el Sur y Este, con el Río Moré y por el Oeste, con la Quebrada Macana y consiste en una faja de terreno ubicada en el Distrito de Portobelo de la Provincia de Colón y de una capacidad superficial de treinta (30) hectáreas y siete mil doscientos cinco (7205) metros cuadrados.

TERCERA: Fincas denominada Moré, inscrita en el Registro Público con el número trescientos setenta y siete (377), en el folio cuatrocientos treinta y dos (432) del tomo treinta y siete (37) de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Colón. Está alinderada por el Norte y por el Oeste, con la Quebrada Madre Vieja; por el Sur, con el Río Moré y por el Este, con terrenos del señor Pedro Merino y consiste en una parcela de terreno de veinte hectáreas y ocho mil novecientos cincuenta y un metros cuadrados, ubicada en el Distrito de Portobelo de la Provincia de Colón.

CUARTA: Fincas inscrita en el Registro Público con el número trescientos cincuenta y cuatro (354), en el folio doscientos ochenta y ocho (288) del tomo treinta y siete (37) de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Colón, consistente en un solar situado en el Predio de Portobelo, Provincia de Colón, y que tiene las siguientes medidas: por el Norte, mide quinientos metros con cuarenta centímetros; por el Sur, con solares que fueron de familia Cervera y de M. J. de Cervera, mide la propiedad de la sucesión de Bolestas Zokolowsky; por el Sur mide quinientos metros y cuarenta

centímetros y colinda con la Avenida C de la ciudad población; por el Este, mide doce metros y diez centímetros y colinda con la calle que da frente al parque y por el Oeste, mide doce metros y diez centímetros y colinda con solar que perteneció a Agapito Aguiar y hoy de propiedad de la sucesión de Bolestas Zokolowsky. Dicha finca tiene una extensión superficial de ciento ochenta y seis metros y treinta y cuatro centímetros cuadrados.

QUINTA: Fincas inscrita en el Registro Público con el número trescientos cincuenta y tres (353), en el folio doscientos ochenta y dos (282) del tomo treinta y siete (37) de la Sección de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón, consistente en un lote de terreno de una extensión superficial de ciento ochenta y cinco metros y cinco centímetros cuadrados, ubicado en la población de Portobelo del Distrito del mismo nombre, Provincia de Colón y cuyas medidas y linderos son los siguientes: Por el Norte, mide seis metros setenta centímetros y colinda con un solar que fue de Manuel J. Pieters y que hoy es de la sucesión de Bolestas Zokolowsky; por el Sur, nueve metros y cincuenta centímetros y colinda con la Avenida C de la ciudad población; por el Este, trece metros cincuenta centímetros y colinda con predio que perteneció a J. G. Salazar y que hoy es de propiedad de la mencionada sucesión de Zokolowsky y por el Oeste, trece metros y sesenta centímetros y colinda con un solar de Escolástica Racero de Meléndez y los escombros de la Iglesia de las Mercedes.

SEXTA: Fincas inscrita en el Registro Público con el número cuatrocientos veintiocho (428), en el folio doscientos cuarenta y dos (242) del tomo cuarenta y siete (47) de la Sección de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón, consistente en un solar de ciento noventa metros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados de superficie, situado en la población de Portobelo del Distrito del mismo nombre, Provincia de Colón, y cuyas medidas y linderos son los que a continuación se expresan: Por el Norte, mide trece metros y colinda con la Avenida B de la población citada; por el Sur, quince metros y sesenta centímetros y colinda con solares que fueron de José Gabriel Salazar y Agapito Aguiar y ahora de propiedad de la sucesión de Bolestas Zokolowsky; por el Este, cuarenta y cuatro metros y cuarenta centímetros y colinda con casa de la mencionada sucesión y por el Oeste, trece metros y treinta centímetros y colinda con los escombros de la Iglesia de las Mercedes.

SEPTIMA: Fincas inscrita en el Registro Público con el número cuatrocientos veinte y siete (427), en el folio doscientos treinta y seis (236) del tomo treinta y siete (37) de la Sección de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón, consistente en una casa de madera y hierro, anejada, de dos pisos, edificadas en la población de Portobelo del Distrito del mismo nombre, Provincia de Colón, alinderada por el Norte, con la Avenida B de dicha población; por el Sur, con solar que perteneció a José Gabriel Salazar y que hoy es de propiedad de la sucesión de Bolestas Zokolowsky; por el Este, con la calle que da al parque y por el Oeste, con solar que fue de Manuel J. Pieters y hoy es de propiedad de la referida sucesión y con la Avenida B mencionada. Dicha casa mide ocho metros y treinta centímetros de ancho y diez y seis metros y cuarenta y nueve centímetros de largo y todo el lote de terreno en donde está edificada tiene una extensión superficial de ciento sesenta y cuatro metros y cuarenta y nueve centímetros cuadrados.

Délese personalmente conocimiento de esta resolución a todos los colindantes de las fincas urbanas descritas y a los conocidos de las rústicas; púese a los desconocidos se les notificará por medio de un edicto fijado y publicado como lo dispone en el artículo 1004 del Código Judicial; pero únicamente por un término de quince días.

Como se observa que solamente son colindantes de las fincas urbanas la Municipalidad de Portobelo y la señora Escolástica Racero de Meléndez, vecina de dicha Municipalidad,

se dispone comisionar al señor Juez Municipal de ese Distrito y a la ciudad señora Escolástica Racero de Meléndez. Librese en consecuencia el Despacho correspondiente.

Cópiese y notifíquese.

V. A. DE LEÓN S.—J. M. Beñeño, Secretario".

Fijado el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal a fin de que las personas que tengan interés en el presente negocio se presenten a hacer valer sus derechos para lo cual se les concede un término de quince días hábiles, término que comienza a correr desde hoy, veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos. Copia de este edicto se le ha entregado al actor para su publicación por tres veces en un periódico y una en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

J. M. Beñeño.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del Señor Agapito Plicé mayor de edad y de este vecindario, se halla depositada una lancha madera de espavé, en buen estado de siete metros de largo, un metro de ancho y diez y seis pulgadas de puntal; con un banco de madera caoba en el lugar la proa de uso de vela la cual ha sido denunciado por el mismo depositario, por haberla hallado en el lugar denominado playa del "creo" comprensión de este Distrito sin dueño conocido a la expresada embarcación.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se envía a la dirección de la Gaceta oficial para su publicación por el término que la ley ordena, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarla con derecho a ella, se considerará como bien vacante, y será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Chimán, Mayo 28, 1931

El Alcalde,

JULIAN ÁVILEZ

El Secretario,

José de la O. Reyna

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonís Castillero R., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de hocso sardo, de talla tercera como de tres años y medio de edad marcado a fuego así:

P P

en el anca izquierda y con sacabocado en la parte inferior de la oreja del mismo lado. Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido por el señor Julián Moreno por estar pastando por los sitios del Entradero de Angulo y no le ha en contrado dueño a pesar de las investigaciones hechas.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho en los lugares públicos de la localidad por el término de treinta días para el que, se crea con derecho al referido semoviente haga valer sus derechos en el término señalado vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ocú, Octubre 6 de 1931.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL.

El Secretario,

M. Castillero R.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Torres, denunciante, se encuentra depositado un potrero oscuro, de buen tamaño, como de cuatro años de edad aproximadamente, el cual ha estado vagando por los lugares de Las Mineras de esta jurisdicción sin dueño conocido, el cual está marcado en la pulpa derecha con el siguiente hierro T y en la pulpa izquierda con la pulpa derecha con fuego B S. De esta otra marca a fuego B S. De conformidad con lo que precepta el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que presente reclamo alguno, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Aguadulce, 7 de Octubre de 1931.

Ey Alcalde,

E. QUIROS DE LEÓN.

El Secretario,

José de la C. de León h.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de San Carlos, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en el Corregimiento de Las Guías ha aparecido un toro de color amarillo claro, como de tres años de edad, sin marca a fuego y con marca de sangre comunemente llamada "rabasado por encima" en ambas orejas. Quien se considere dueño de esta res, puede hacer valer su derecho en el término de 30 días, contados desde la fecha y en caso de no presentarse reclamante será vendido en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos 10 de Septiembre de 1931.

JULIO C. CORONADO,
Alcalde Municipal.

J. M. Donado A.,
Secretario.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de esta ciudad, se haya depositada una vaca, de color pálido, como de cuatro años, sin señales a sangre y marcada a fuego así:, cual ha sido denunciada como bien vacante por estar vagando hace como tres o cuatro años poco más o menos por el lugar de Cermeño de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término legal señalado por la Ley. Si vencido este término no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 14 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

LEONARDO CONTE.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

30 vs.—15

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Moisés Medina, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:

Como se han llenado, en este Juzgado los requisitos exigidos por los artículos 1621 y 1622 del Código Judicial, este Juzgado, de acuerdo con el señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, basado en lo que ordena el artículo 1624 del mismo cuerpo de leyes, DECLARA:

1º Que está abierto, en este Juzgado, el juicio de sucesión abintestato del que en vida se llamó Moisés Medina, desde el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno, fecha de su defunción; 2º Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, la señora Angela Batista viuda de Medina en su carácter de cónyuge sobreviviente y sus menores hijos Eusebio, Manuel María, Silvia, Flor de María y María del Socorro Medina Batista en su carácter de hijos legítimos del extinto; 3º Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que crean tener algún derecho en esta sucesión. Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al señor Jacinto López y León, como apoderado especial de la señora Angela Batista vda. de Medina para los efectos y en los términos expresados al final de su escrito de solicitud.

Cópiese y notifíquese.

M. TEJADA.—Vidal E. Cano, Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría a las diez de la mañana de hoy veintidós de febrero de mil novecientos treinta y dos, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en este juicio, se presente a hacerlo valer dentro del término legal.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

Vidal E. Cano.

3 vs.—2

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí e infrascrito Secretario, por medio del presente,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Alvarado Palacios, se ha dictado un auto que está concebido en los siguientes términos:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Abel Gómez, mayor, abogado y de este vecindario, en su carácter de apoderado judicial de Martina Sanjurjo viuda de Alvarado, José Francisco, Heleodoro, Aurelia y Caridad Alvarado, por escrito de fecha 23 de Abril último, ocurrió al Tribunal solicitando la apertura de la sucesión intestada de Francisco Alvarado Palacios y la declaración de heredero de sus poderdantes. El suscrito Juez, en vista de que a la demanda se ha acompañado la prueba legal de la defunción del causante, así como también la del parentesco en que los demandantes fundan su derecho; oído el concepto del señor Agente del Ministerio Público favorable a las pretensiones de éstos y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida fue Francisco Alvarado Palacios, desde el día 4 de Mayo del año de 1930, fecha en que tuvo lugar su defunción;

"Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, Martina Sanjurjo viuda de Alvarado, Francisco, Heleodoro, Aurelia y Caridad Alvarado en su condición de cónyuge sobreviviente la primera e hijos legítimos del causante los últimos; y

"Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Dése cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto número 86 de 1931.

Notifíquese.

PEDRO A. SILVERA.—Luis Arce, Secretario."

Y para los fines expresados se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y dos copias de él se le entregan al interesado para su publicación por la prensa local y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

PEDRO A. SILVERA.

El Secretario,

Luis Arce.

EDICTO NUMERO 216

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Abel Gómez, como apoderado especial de Noé del Cid y Octaviza del Cid de García, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras:

Sírvase expedirle título de propiedad a los señores Noé del Cid y Octaviza del Cid de García, sobre el terreno que poseen en Bugaba, corregimiento de El Barú, con el nombre "El Esfuerzo", de cuarenta y una hectáreas y fracción, alindado así:

Norte, terrenos de Carlos Geenzier y Maximino Guerra; Sur, terreno de Agapito López; Este, terreno del citado Geenzier y Oeste, otro terreno de Noé del Cid.

Acompaño el poder y los documentos de rigor.

Abel Gómez."

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en este Despacho y en la Alcaldía de Bugaba y copias se entregan a los interesados para que los hagan publicar como lo manda la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO NUMERO 258

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Santos Ruiz, ha presentado en el Despacho de Tierras la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras: Pido a usted que se sirva expedirme título de plena propiedad sobre un terreno que poseo en Santo Domingo, Distrito de Bugaba, de setenta y una hectáreas y fracción, alindado así: Norte, línea del Ferrocarril Nacional y terrenos de Medin Pitti, hoy de Manuel Antonio Serrafin; Sur y Oeste, camino del Exquisito a Divalá; Este, terrenos de Abel Gómez y Felipe González.

Para que me siga representando en esta solicitud hasta obtener el título perfecto, nombro al señor Abel Gómez, abogado de esta ciudad. Renuncio notificaciones.

Acompaño la documentación requerida. Soy Santos Ruiz, de generales conocidas en estas diligencias.

David, Diciembre 24 de 1931.

Acepto.

Santos Ruiz.

Abel Gómez."

Y para que sirva de formal notificación se fijan Edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, y copias se entregan al interesado para su publicación conforme ordena la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

SENTENCIA

Copia de la sentencia absolutoria, a favor de Castro Forbs; que a la letra dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bastimentos, Febrero doce de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: El día trece de Diciembre del año próximo pasado, se iniciaron estas sumarias contra Castro Forbs. Practicadas que fueron todas las diligencias conducentes para el señalamiento de los hechos, el suscrito Juez resolvió llamar a juicio a Castro Forbs, y con posterioridad al auto de proceder se señaló el día 10 del presente mes para que tuviera la audiencia pública y en efecto, esta se celebró en el salón de audiencia del Juzgado Municipal, en esa misma fecha, y a las tres de la tarde que era la hora señalada. Habiéndose excusado el señor Personero Municipal y no siendo posible conseguir la asistencia de los suplentes, la audiencia se celebró estando presentes el reo y su defensor Dr. don Rosendo Jurado V., quien pidió la absolución de su defendido fundándose en lo dispuesto en el art. 47 del Código Penal. El suscrito Juez, después de un análisis minucioso del proceso ha llegado a la conclusión de que efectivamente la disposición citada por el defensor del procesado es la que debe aplicarse en este caso. En efecto, está plenamente comprobado con la declaración de dos testigos que Castro Forbs, fue víctima de una agresión injusta, parte de Nathaniel Gordón, quien lo abofeteó infrinidiéndole en esta forma una ofensa grave a la dignidad de Castro. Por las razones expuestas el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Castro Forbs de toda pena por considerar que éste no ha cometido delito en vista de lo que consta en el expediente de las disposiciones vigentes.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

N. E. GONZALEZ.

El Secretario,

Efraín Small.

5 vs.—4

EDICTO CITATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Segundo del Circuito ad-hoc de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a Federico Valdespino, panameño, mayor de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, vecino de Panamá y de tránsito por Colón, para que en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, según auto de proceder que lleva fecha diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno (1931), con la advertencia que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio gravemente en su contra, y la causa seguirá sin su intervención.

Excítase a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiendo no lo hicieron con las salvadas del artículo 2008 del C. Judicial, y requiérese a las autoridades del orden Político y Judicial que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos y un ejemplar de él, se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez ad-hoc,

A. EHLERS.

El Secretario ad-interin,

Carlos Hermichea S.

5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto se encuentra una (1) yegua de color rojillo colorado, de cinco cuartas seis dedos de alto, marca a fuego así (O), en la pulpa trasera al lado de montar, y sobre la paleta del mismo lado X y un ojo 8 marca a sangre, y tiene una potranca

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Vicente Rivero, por encontrarse vagando hace más de siete meses en el lugar conocido con el nombre de Perequeté, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se remite copia al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta (30) días contados desde la fecha no fue reclamada en forma legal, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Capira, Agosto 19 de 1931.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Valdés Jr., mayor de edad, agricultor y vecino de Guayabal, se encuentra depositada una vaca color cebruna, como de tres años de edad, marcada a fuego así: "E C", la que se encontraba vagando por Guayabal, desde hace más de dos años, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

David, Noviembre 24 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaias Chang Ortiz, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de 4 años de edad más o menos marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así (A.R.) en el espinazo, con el mismo ferrete y en el anca del lado derecho (O) por encontrarse pastando en los lagares del Coco de esta jurisdicción hace como 5 meses sin que hasta la fecha se conozca su legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días hábiles para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del tiempo estipulado, y si vencido ese plazo no se hubiere presentado reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de 30 días consecutivos.

El Alcalde,

OCTAVIO HERRERA.

Por el Secretario, el Oficial Escribiente,

Félix Herrera L.

Santiago, Agosto 14 de 1931.

—17

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 678

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 20 DE MARZO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,800.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE